



EXPEDIENTE LABORAL  
NÚMERO: PARL-003/2017.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 3 tres del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete.-----

- - - Por recibido el Oficio Número **028/2017** signado por el **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, con fecha del 10 diez del pasado mes de Marzo, mediante el cual envió ante ésta Presidencia Municipal, la totalidad de las Actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, para que me sirviera DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA; por lo que: - - - - -



- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa número **CAP-001/2017**, de fecha 09 nueve del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Coordinador de Aseo Público de éste H. Ayuntamiento y **SUPERIOR JERÁRQUICO** del Servidor Público **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, adscrito a la referida Coordinación, ostentando el cargo de **CHOFER C** y Número de Empleado **484**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

**R E S U L T A N D O :**

1.- Con el Acta Administrativa número **CAP-001/2017**, de la Coordinación de Aseo Público, de fecha 09 nueve del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Coordinador de Aseo Público de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Presunto Responsable **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, por haber faltado a *“laborar por el término de 04 cuatro días de forma no consecutiva en un lapso de 30 treinta días sin permiso y sin causa justificada, situándose como consecuencia de ello en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento”*.-----

2.- Con el Oficio Número **94/2017** firmado por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, con fecha del 10 diez del mes de Febrero de la anualidad en curso, mediante el cual **REMITIÓ** al **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA, COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL**; el Acta referida en el punto que antecede, el *“escrito de Pruebas consistente en 3 tres fojas útiles por uno sólo de sus lados y copias certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ de las listas que forman parte del libro de entradas que se encuentra en la oficina de la*

E/MT/ffv





Coordinación de Aseo Público correspondientes a los días 02 dos, 24 veinticuatro, 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete"; "a efecto de que se instaure el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que corresponda".-----

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año en curso, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento, 50 fracción V y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; constituido en Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; **ORDENÓ instaurar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del Servidor Público **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, radicándolo bajo el número de expediente **PARL-003/2017**, **NOTIFICARLO PERSONALMENTE y CITARLO CON EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO** para que compareciera ante el mismo en la oficina que ocupa la Unidad Jurídica Municipal, a declarar por sí mismo o a través de su Representante Legal, en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar las pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tuviera verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones y de los Elementos de Prueba que había en su contra.-----

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, donde se recibieron las declaraciones de los testigos de asistencia y de cargo, así como la del Trabajador Presunto Responsable en relación a los hechos que se le imputaron; sin que presentara Testigos de Descargo; teniéndoseles a la totalidad de los signatarios del Acta Administrativa **CAP-001/2017**, ratificando la totalidad de su contenido y reconociendo como suyas las firmas estampadas en ella al margen y sobre sus nombres para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

5.- En la Etapa de Ofrecimiento de Pruebas, se le tuvo al Trabajador compareciente sin ofertar medios de convicción a su favor; de las aportadas previamente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito a través de su Oficio Número **028/2017** para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponda, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes:-----



EMT/ffv





**CONSIDERANDOS:**

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.-----

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: "...el servidor público **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, se desempeña como ya se dijo como CHOFER C en la Coordinación de Aseo Público, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales de esta Ciudad, con un horario de lunes a viernes de las 7:00 siete a las 14:00 catorce horas; descansando los días sábados y domingos. La actividad principal que realiza dentro de dicha Coordinación son las que corresponden a un chofer de ruta, cubriendo a los choferes que faltan por cualquier circunstancia, más sin embargo hay ocasiones en que se le ordena realizar limpiezas en diversos puntos de la Ciudad, esto debido a sus constantes ausencias a laborar. El Trabajador una vez que llega a las instalaciones de la Coordinación de Aseo Público ubicada en la esquina de las calles Hermenegildo Galeana y Carlos Páez Stille de esta Ciudad, procede a registrarse en el libro de entradas que se tiene para ese efecto, en la oficina que se encuentra en el interior del inmueble propiedad del Municipio conocido como "EL GALERON", estampando su número de empleado, su nombre y la hora de entrada, para enseguida disponerse a realizar las actividades que se requieran en ese día y que son las que se mencionaron líneas arriba. El suscrito como Coordinador de Aseo Público constantemente reviso el libro de entradas a que hice mención anteriormente, esto con la finalidad de tener conocimiento de que trabajador no asistió a su fuente de trabajo y es el caso que el Servidor Público **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ** faltó a laborar los días lunes 02 dos, martes 24 veinticuatro, jueves 26 veintiséis, viernes 27 veintisiete todos del mes de Enero del año en curso, es importante resaltar que cada día de sus faltas esperé a ver si llegaba a su lugar de trabajo o llevara algún documento para justificar sus inasistencias, sin que hasta la fecha lo haya realizado, desconociendo las causas o motivos del porque faltó todos los días enumerados; de estos hechos tuvieron conocimiento sus compañeros de trabajo los **CC. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**, quienes se desempeñan el primero como Chofer C, más tiene asignadas como funciones la de organizar las rutas de aseo y de completar todo el personal, en tanto que el segundo como Coordinador del Relleno Sanitario, los cuales antes de dirigirse a su lugar de trabajo a realizar sus funciones, se presentan obviamente en el mencionado "GALERON", específicamente en la oficina que ocupa como ya se dijo la Coordinación a mi cargo, razón por lo que se dan cuenta de que trabajadores asisten y de cuales faltan, por lo que me confirmaron efectivamente, que no habían visto al trabajador faltista y que no supieron nada de él en los días ya mencionados. Teniendo como resultado que el Trabajador a quien se le levantó la presente Acta Administrativa, faltó a laborar por el término de 04 cuatro días de forma no consecutiva en un lapso de 30 treinta días sin permiso y sin causa justificada; situándose como consecuencia de ello en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento; SOLICITANDO POR ELLO SE INICIE EN SU CONTRA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN QUE EN SU CASO SEA PROCEDENTE..."-----

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

EMT/ffv





I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."-----

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida:



**Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 13.-** El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 14.-** Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público está a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

**Artículo 15.-** Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 28 veintiocho del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Servidor Público señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Unidad Jurídica Municipal a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa, mediante la declaración que hiciera en relación a los hechos irregulares que se le imputaron, repreguntara a los firmantes del Acta Administrativa que fuera levantada en su contra, ofreciera las pruebas que estimara convenientes y formulara sus alegatos, durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, en la que declaró de manera verbal lo que a continuación se puede leer: \*\*\* "Pues las faltas que tuve los días 02, 24, 26 y 27 del mes de Enero, fue porque me dormía, se me hacía tarde y si iba de todos modos me iban a regresar por ir tarde. Entro a trabajar a las 7:00 siete de la mañana. También quiero decir que trabajé el día 23 de Octubre del año pasado y por trabajar ese día se nos da uno de descanso y también del día 05 de noviembre en que fue mi cumpleaños me tocó trabajar y también se nos da otro día de descanso, pero yo no le avisé a mi Jefe ni a nadie más que iba a tomar los días, yo sólo los tomé. También otro día en que **PATRICIO** me pidió un sábado del mes de Diciembre del año pasado que lo apoyara por la tarde después de mi turno, cubriendo a mi compañero **JOAQUÍN FELICIANO**, por lo que era un día que me debían y por eso lo tomé, pero no le avisé tampoco a mi Jefe de ello, porque hay otros compañeros que como yo le pedimos los días y nos dice: "que no tiene gente, que no nos puede dar el día", por eso lo tomamos"-----

EMT/ffv





IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ, consistente en SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días **LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, ESTO ES, HABER FALTADO POR CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 DÍAS, AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS;** comprendiendo dicho lapso del día Lunes 02 dos del mes de Enero, en que tendría su primer falta, al día martes 31 treinta y uno de ese mismo mes y según lo establece el segundo presupuesto del inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en cita, el cual se transcribe en seguida:

**“Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”.

- - - (Lo subrayado es propio).-----

- - - Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ESTARÍA INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba.-----

- - - El Coordinador de Aseo Público, ofreció como **MEDIOS DE PRUEBA**, mediante escrito de fecha 09 nueve del mes de Febrero de la anualidad en curso, los siguientes:

**“1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Original del **Acta Administrativa Numero CAP-001/2017**, de la **Coordinación de Aseo Público**, de fecha 09 nueve del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en contra del Servidor Público **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, por el suscrito **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en mi carácter de Coordinador de Aseo Público y Superior Jerárquico de aquel, Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público encausado, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección. Este medio de prueba lo relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa número **CAP-001/2017**.

**2.- DOCUMENTALES.-** consistentes en las Copias de las **LISTAS** que forman del Libro de Entradas que se tiene resguardado en la oficina situada en la Coordinación de Aseo Público, correspondientes a los días **lunes 02 dos, martes 24 veinticuatro, jueves 26 veintiséis y viernes 27 veintisiete** todos del pasado mes de Enero, debidamente certificadas por el Licenciado

EMT/ffv





**HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento. Solicitando desde este momento se traslade este Órgano de Control Disciplinario al lugar en que se encuentra dicho libro para que se compulsen las indicadas listas. Medio de prueba que relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa número **CAP-001/2017**.

**3.- TESTIMONIALES.-** a cargo de los **CC. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día que ésta autoridad señale, dichos **TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA** fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos a la Coordinación de Aseo Público, con Chofer y Coordinador respectivamente y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, a quienes me comprometo a presentar directamente. Estas pruebas las relaciono con todos los hechos contenidos en el Acta Administrativa número **CAP-001/2017**.

**4.- INSPECCIÓN.-** Misma que tiene como objeto el que se compulse las listas de asistencia que exhibí adjuntas al Acta Administrativa número **CAP-001/2017**, levantada por mi persona en contra del **SERVIDOR PÚBLICO C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, con el contenido del libro de entradas que se encuentra en la oficina que se encuentra en el interior del inmueble propiedad del Municipio conocido como "EL GALERON esquina de las calles Hermenegildo Galeana y Carlos Páez Stille de esta Ciudad; abarcando los periodos del 02 dos al 27 veintisiete del pasado mes de Enero. Prueba con la cual se pretende acreditar que el señalado Trabajador **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ** faltó a su fuente de trabajo los días lunes 02 dos, martes 24 veintisiete, jueves 26 veintiséis y viernes 27 veintisiete todos del indicado mes de Enero; al no haber asentado en dicho libro su nombre, hora de entrada, firma, hora de salida y firma. Prueba que relaciono con la totalidad de los hechos asentados en el Acta Administrativa, descrita en líneas anteriores.

**5.- PRESUNCIONAL LEGAL.-** Consistente en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público encausado, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan a esta Entidad Pública, con la cual se pretende acreditar que originan el levantamiento de la presente...

**6.- PRESUNCIONAL HUMANA.-** Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan a esta Dependencia Pública...

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas aquellas actuaciones que obran dentro del presente Procedimiento Administrativo y en cuanto beneficien al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco."-----

**V.-** Ahora bien, **VISTOS.-** Los hechos irregulares que le fueron imputados al Servidor Público señalado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que. - - - - -

- - - El ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO **CAP-001/2017**, en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su **RATIFICACIÓN** por la totalidad de sus firmantes, los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, ante la Unidad Jurídica Municipal constituida como Órgano de Control Disciplinario y su presencia, según consta a fojas 38 treinta y ocho y 39

EMT/ffv





treinta y nueve de Autos; acto con el cual se le dio la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, quedando como constancia de ello en la foja 40 cuarenta, al momento en que se le otorgó el hacer uso de la voz para esos efectos, dijo únicamente que.- \*\*\* "Si es mi deseo hacerle unas preguntas a **JESÚS GÓMEZ**; lo que realiza de la siguiente manera: \*\*\* El señor **JESÚS** dice que de da cuenta de quien falta porque se encuentra en el ingreso del Relleno Sanitario, pero no siempre se encuentra en la entrada, anda con el tractor en donde se hace el tiradero de la basura y además no siempre se encuentra en el "Galerón", yo voy a trabajar y no lo veo", sin hacer objeción más alguna y sin que con sus manifestaciones haya logrado desvirtuar los hechos contenidos en dicha Acta, ya que sólo se concretó a señalar que uno de los Testigos de Cargo y Ratificante, de nombre "**JESÚS**", no se encuentra siempre en el ingreso del Relleno Sanitario o en el llamado "Galerón"; lo que de haberlo probado, le podría haber beneficiado parcialmente en el sentido de que éste Ateste no tuvo el conocimiento directo de sus faltas a laborar, mas sin embargo y como se dijo, no acreditó que las posibles ausencias del Testigo en los lugares indicados, hayan sido precisamente en los días en que se le atribuye tuvo dichas faltas de asistencia; alcanzando por lo tanto éste elemento de convicción su **PERFECCIONAMIENTO** y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público señalado, faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.** - - - - -



- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial registrada bajo el número 815167, dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 181-186, Quinta Parte, Página 67, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** *Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.* - - - - -

- - - Con las **DOCUMENTALES** referentes a las Copias de las LISTAS que forman parte del Libro de Entradas que se tiene resguardado en la oficina situada en la Coordinación de Aseo Público, correspondientes a **LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, debidamente certificadas por el Licenciado **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento; en las cuales si bien no se encuentran inscritos la totalidad de los Trabajadores adscritos a la Coordinación de Aseo Público, que según conocimiento de ésta H. Autoridad, se cuentan en aproximadamente 80 ochenta, lo que nos podría hacer pensar que el Servidor Público Incoado forma parte de los que **NO REGISTRARON SU HORA DE ENTRADA** aún asistiendo a sus labores; en cambio si se encuentra anotado en cada una de ellas, su Número de Empleado junto a su Nombre y sobre el mismo la leyenda "Faltas", lo que no fue objetado por aquel y sin que tampoco

EMT/ffv





haya desvirtuado con medio de convicción alguno su contenido, ello aunado a que se hayan corroboradas con su declaración en la que dijo entre otras circunstancias que: \*\*\* *"Pues las faltas que tuve los días 02, 24, 26 y 27 del mes de Enero, fue porque me dormía, se me hacia tarde y si iba de todos modos me iban a regresar por ir tarde"*. Listas que firmadas por su Superior Jerárquico y selladas por el Departamento de Aseo Público, le sirvieron de sustento para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra y con las que SE ACREDITA que efectivamente no asistió a sus labores como era su deber los 04 cuatro días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en la Coordinación de Aseo Público, se lleva un CONTROL DE ASISTENCIAS MEDIANTE UN LIBRO DE ENTRADAS, que con la Probanza que denominó su oferente como INSPECCIÓN, en su libelo de Pruebas, al momento de su desahogo se tuvo como resultado, que las páginas donde se encuentran consignadas las faltas del Trabajador Presunto Responsable CONCUERDAN FIELMENTE con las copias de las Listas que en número de 4 cuatro fueron ofertadas como Documentales número 2.- por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar que el mencionado Servidor Público, FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, lo anterior SIN PERMISO y sin CAUSA JUSTIFICADA. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 804 fracción III, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES, y que le fueron atribuidas.- - - - -

- - - Sirviendo como precedente, la Tesis Aislada dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, Localizable en el Tomo CXXIX, vista a Página 737, en Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: **"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.** *El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas"*- - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIII, Enero de 1994, Tesis: XXI.1 o.21 L, vista a Página 241, registrada bajo el número 213774, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: **"FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de*

EMT/ffv





Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora".-----

- - - Por otro lado ES DABLE OTORGARLES VALOR PROBATORIO PLENO a las primeras declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ**, rendidas ante la Unidad Jurídica Municipal, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en razón de que el primero de ellos dijo que: \*\*\* "Me di cuenta de las faltas de **ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ** porque estamos inscritos al mismo departamento de Aseo Público y tenemos la misma hora de entrada y noté que él no se presentó a firmar la asistencia, en el libro que está en la oficina de Aseo Público, ya que faltaba personal para completar una ruta y fue cuando me di cuenta de su ausencia de los días 02, del 24, 26 y 27 de Enero del presente año. Una vez que me di cuenta de que mi compañero no firmaba las listas de asistencia por su ausencia, se lo comuniqué a mi Jefe, esperándose 24 veinticuatro horas antes de ponerle su falta para ver si presenta justificante y una vez que no presenta justificante se procede a ponerle la falta".-----



- - - Y por lo que ve al segundo de los Testigos de cargo, declaró que: \*\*\* "Yo me di cuenta de su falta de **ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, porque yo le pido gente a "GUME", para limpieza de la brecha, como lo hago cada lunes y como ese día le pedí, el día 02, le pedí gente y me dijo que no porque le hizo falta **ROGELIO** en la ruta y no tenía gente para prestarme. Yo me presento los días de mi trabajo en el "Galerón", siempre antes de las 7:00 siete horas, no me toca a mí firmar el libro de entradas. También me doy cuenta si falta algún trabajador porque soy el Coordinador del Relleno Sanitario y registramos cada el vehículo que ingresa, incluyendo los particulares, yo tengo una persona que registra el ingreso de los vehículos, esa persona se encuentra en la entrada del Relleno Sanitario, donde yo también me encuentro. Así los días 24,26 y 27 de Enero a mí el señor GUMERSINDO me pidió gente para completar la ruta, que porque le habían faltado, que le había faltado **ROGELIO** y yo me di cuenta directamente de que efectivamente **ROGELIO** había faltado a laborar".-----

- - - De igual manera tenemos las deposiciones hechas por los atestes nombrados en los párrafos que anteceden, en relación al cuestionario que fuera exhibido por escrito por el oferente de la prueba Testimonial a su cargo y que obra agregado en Actuaciones a foja 49 cuarenta y nueve de Autos, y que se les dirigiera para el esclarecimiento de la verdad jurídica, quienes contestaron a preguntas expresas, el que lleva por nombre **C. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** que:

- "1.- Contestó.-\*\*\* Si. ----- a la
- 2.- Contestó.- \*\*\*Porque estamos inscritos al mismo Departamento de Aseo Público, es mi compañero de trabajo, lo conozco desde que entró a trabajar y se encuentra adscrito a dicho Departamento. ----- a la
- 3.- Contestó.- \*\*\* Por faltas injustificadas y sin permiso a su trabajo.----- a la
- 4.- Contestó.- \*\*\* No se presentó a trabajar. ----- a la
- 5.- Contestó.- \*\*\* Si, todos deben de firmar, el Libro que está a cargo del Coordinador.----- y a la
- 6.- Contestó.- \*\*\* Porque trabajo ahí en el Departamento de Aseo Público y soy compañero de **ROGELIO**, por eso me enteré de sus faltas a sus labores, los días 02, 24, 26 y 27 del mes de Enero".-----

- - - En tanto que el que se hizo llamar **C. JESÚS GÓMEZ MARTÍNEZ** declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que: -----

EMT/ffv





- “1.- Contestó.- \*\*\* Si. - - - - - a la
- 2.- Contestó.- \*\*\* Pues lo conozco porque se encuentra adscrito en la Coordinación de Aseo Público, en la que yo también trabajo. - - - - - a la
- 3.- Contestó.- \*\*\* Si, por faltas a sus labores. - - - - - a la
- 4.- Contestó.- \*\*\* Faltas injustificadas. - - - - - a la
- 5.- Contestó.- \*\*\* Si. - - - - - y a la
- 6.- Contestó.- \*\*\* Porque estamos en coordinación, y ya nos ponemos de acuerdo con GUMERSINDO de la gente que le falta o me falta a mi, o le llamo por teléfono a él o a PATRICIO también. - - - - -



- - - Y una vez que se le hizo saber al Servidor Público Presunto Responsable su derecho a repreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento, con lo que se le dio la oportunidad de DEFENDERSE DE LO DECLARADO POR AQUELLOS, se limitó a manifestar únicamente en el primero de los casos que: “ \*\*\* No tengo ninguna pregunta que hacerle”, y en el segundo que: “\*\*\* Si, le voy a hacer varias preguntas; lo que realiza de la siguiente manera: Dice que todos los compañeros firman las listas de entradas y salidas, pero en las listas vemos que sólo están las firmas de entradas y además no todos los trabajadores firman las listas, ya que hay rutas que salen temprano, como a las 6:00 seis de la mañana y no está el libro para firmarlas, ya que el señor GUMERSINDO llega más tarde o va llegando ya que vamos de salida”.- - - - -

- - - Afirmación, ésta última que le podría aportar beneficio, como es que ya se dijo anteriormente, en el sentido de que no siempre todos los trabajadores adscritos a la Coordinación de Aseo Público registran su hora de entrada, mas sin embargo y para el caso de que así sea, pesa su declaración en la que dijo que: \*\*\* “Pues las faltas que tuve los días 02, 24, 26 y 27 del mes de Enero, fue porque me dormía, se me hacia tarde y si iba de todos modos me iban a regresar por ir tarde”.- - - - -

- - - Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos que fueron protestados en términos de Ley, en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Servidor Público Señalado, por ser Trabajadores en la Coordinación de Aseo Público; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron; con lo que se tiene que **FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE;** incumpliendo con ello a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Dependencia Municipal para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones

EMT/ffv





**DIECISIETE**, dejando con ello de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, de asistir puntualmente a sus labores, de cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto a cumplir con los deberes inherentes al nombramiento aceptado y de sujetarse a la jornada de trabajo de acuerdo a la distribución de sus actividades, y no obstante que no haya sido ofrecida como prueba por su Superior Jerárquico, durante la etapa correspondiente, lo anterior con fundamento en el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Burocrática Estatal, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III. -----

- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores **LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, y de que éstas fueron SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, sin que fuera objetado por su persona, dentro de la infinidad de veces citada Audiencia que tuvo verificativo el día **JUEVES 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- -----

- - - Por otro lado, tenemos los Alegatos vertidos por el Superior Jerárquico del Trabajador Incoado, en los que refuta lo declarado por éste, en el sentido de que *"no todos los trabajadores firman las listas, ya que hay rutas que salen temprano, como a las 6:00 seis de la mañana y no está el libro para firmarlas, ya que el señor GUMERSINDO llega más tarde o va llegando ya que vamos de salida"*, y que *"...También quiero decir que trabajé el día 23 de Octubre del año pasado y por trabajar ese día se nos da uno de descanso y también del día 05 de noviembre en que fue mi cumpleaños me tocó trabajar y también se nos da otro día de descanso..."*, *"...También otro día en que PATRICIO me pidió un sábado del mes de Diciembre del año pasado que lo apoyara por la tarde después de mi turno, cubriendo a mi compañero JOAQUÍN FELICIANO, por lo que era un día que me debían y por eso lo tomé..."*; lo que hizo de la siguiente manera: \*\*\* *"Si, nada más para que quede más claro, que quede ahí manifestado que la entrada es a las 7:00 siete de la mañana, hay rutas que se van entre 6:00 seis, 6:15 seis quince, 6:30 seis y media, por esa razón él comenta que no estoy, yo siempre llego antes de las 7:00 siete, entre 6:30 seis y media y 6:40 seis cuarenta cuando muy tarde. En cuestión de las faltas el día 23 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, a ellos este año no se les dio ningún día de asueto, ya que el 23 veintitrés cayó en domingo, se le preguntó a ROGELIO la causa de sus faltas y lo único que manifestó fue "que se había quedado dormido y por eso no había venido", nunca manifestó lo que hoy aquí declara, a que él estaba tomando en cuenta el día 23 y*



EMT/ffv





Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.-----

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el Trabajador Municipal cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el sentido de haber faltado a sus labores **SIN PERMISO Y DE MANERA INJUSTIFICADA, LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, lo que conlleva a su incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Aunado a lo anterior, tenemos las declaraciones vertidas por el propio Servidor Público señalado, al momento de ejercer su derecho de Audiencia y Defensa, dentro de la Audiencia celebrada para esos efectos y de la cual ya se dio cuenta con antelación, de las cuales se desprende UNA CONFESIÓN EXPRESA de su parte en relación a haber faltado a sus labores LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, lo anterior en razón de que al momento en que se le otorgó el hacer uso de la voz y en ejercicio de su derecho de Audiencia y Defensa, manifestó primeramente que: “\*\*\* Pues las faltas que tuve los días 02, 24, 26 y 27 del mes de Enero, fue porque me dormía, se me hacía tarde y si iba de todos modos me iban a regresar por ir tarde. Entro a trabajar a las 7:00 siete de la mañana. También quiero decir que trabajé el día 23 de Octubre del año pasado y por trabajar ese día se nos da uno de descanso y también del día 05 de noviembre en que fue mi cumpleaños me tocó trabajar y también se nos da otro día de descanso, pero yo no le avisé a mi Jefe ni a nadie más que iba a tomar los días, yo sólo los tomé. También otro día en que PATRICIO me pidió un sábado del mes de Diciembre del año pasado que lo apoyara por la tarde después de mi turno, cubriendo a mi compañero JOAQUÍN FELICIANO, por lo que era un día que me debían y por eso lo tomé, pero no le avisé tampoco a mi Jefe de ello, porque hay otros compañeros que como yo le pedimos los días y nos dice: “que no tiene gente, que no nos puede dar el día”, por eso lo tomamos”; y al momento en que tuvo el turno de formular sus alegatos, dijo que: “\*\*\* También cuando fue la Trabajadora Social a mi domicilio, me preguntó que “por qué había faltado”, y yo le contesté que porque tenía problemas familiares, me separé de mi esposa y ahora estoy viviendo con mi mamá, por Francisco General Anaya número 76 setenta y seis”; expresiones que lejos de ayudarlo, y no obstante haber tratado de justificar sus faltas al decir que “le debían días”, también dijo que “los había tomado sin avisarle de ello a su Jefe ni a nadie más”. Lo que le afecta directamente, ya que con ellas aceptó los hechos irregulares que se le imputaron y que materializan el incumplimiento de su parte a las obligaciones que se han descrito líneas arriba. Lo cual constituye una prueba plena en su contra para acreditar que efectivamente faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada **LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL**

EMT/ffv





el día de su cumpleaños, que por eso no había asistido, por esos días que se le debían".-----

- - - Y de lo alegado por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, se desprende que el mismo llega a la fuente de trabajo, "...antes de las 7:00 siete, entre 6:30 seis y media y 6:40 seis cuarenta..." y reconoce que: "...hay rutas que se van entre 6:00 seis, 6:15 seis quince, 6:30 seis y media..."; lo que podría hablarnos de que efectivamente cuando llega a aquella, HAY TRABAJADORES QUE YA SALIERON A LABORAR EN LAS RUTAS, SIN QUE PUEDAN REGISTRAR SU HORA DE ENTRADA EN EL LIBRO QUE PARA ESE EFECTO SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONOCIDO COMO "EL GALERÓN"; lo que pudiera repercutir en beneficio del Servidor Público a quien le levantó el Acta Administrativa; mas como ya quedó asentado en líneas superiores, lo que le afectó fue su declaración y aceptación expresa en el sentido de que: "\*\*\* Pues las faltas que tuve los días 02, 24, 26 y 27 del mes de Enero, fue porque me dormía, se me hacía tarde y si iba de todos modos me iban a regresar por ir tarde...". Confesión que hizo por sí y sin el auxilio de su Representante Sindical o Legal, debido a su ausencia, no obstante haber sido notificado al momento de su emplazamiento, de su derecho de acudir a la Audiencia de Ley asistido de éstos, y de la propia notificación personal hecha a su Sindicato.-----

**VI.-** Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 802, 804 fracción III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841 y 842, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ** adscrito a la referida Coordinación de Aseo Público, ostentando el cargo de **CHOFER C** y Número Empleado **484**, **FALTÓ A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE;** es decir NO ASISTIÓ A LABORAR POR 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, DE MANERA NO CONSECUTIVA, hechos que no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente.-----

- - - Razón por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.-----

EMT/ffv





PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.-

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **036/AJ/2017**, firmado por el **LIC. MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN**, Coordinador de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 27 veintisiete del mes de Febrero de la presente anualidad, a las 12:30 doce horas con treinta minutos y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Subordinado, Sindicalizado, que únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a éste H. Ayuntamiento por el término de 21 años, durante los cuales, **NO EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO, SE OBSERVA AUSENTISMO CONSTANTE EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA.**



- - - 2.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **035/2017**, firmado por el **MTRO. JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ CAMPOS**, COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 06 seis del mes de Marzo que precede, a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, y Estudio Socio-Familiar anexo, elaborado por la Trabajadora Social **ANA LUCINA MACIEL G**, el Servidor Público incoado, *"...cuenta con una Familia extensa integrada por siete miembros, el cual sus dos hijos mayores se encuentran viviendo en unión libre con sus respectivas parejas, y su hijo de 19 años de encuentra desempleado y su yerno trabaja en un invernadero, por lo que los gastos del hogar son compartidos en las tres familias como es; Luz eléctrica, Gas, Pago de Renta y Alimentación, etc."*

*"El Sr. Rogelio Manifestó que estuvo separado de su cónyuge 9 meses por problemas conyugales de infidelidad por parte de su esposa, el cual recayó en el vicio del Alcohol e inicio con las Drogas, por lo que tiene un año que esta consumiendo el Cristal y a los dieciocho años empezó a ingerir Alcohol y esto le ha traído problemas en su trabajo, ya que no se presento a laborar en cuatro ocasiones en el mes de Enero los días 2,24,26 y 27 del presente año, informado que el motivo era, por que llegaba tarde después del tiempo de tolerancia que les dan para entrar y lo regresaban, o por que se quedaba dormido y se encontraba bajo los efectos del Alcohol.*

*"El Sr. Rogelio tiene 22 años laborando como empleado Municipal en este H. Ayuntamiento, como Chofer en el área de Aseo Publico, el cual se encuentra Sindicalizado y manifiesta que tiene una acta Administrativa por faltas, por lo que manifestó que lo bajaron del camión y anda en una ruta corriendo..."*

- - - Como vemos de lo antes transcrito, y otorgándole valor a su contenido, se resalta el que el Servidor Público señalado, manifestó que *"no se presento a laborar en cuatro ocasiones en el mes de Enero los días 2,24,26 y 27 del presente*

EMT/ffv





año”, por causa de encontrarse “bajo los efectos del Alcohol”; manifestando además que “tiene una acta Administrativa por faltas”; lo que viene a corroborar todo lo dicho anteriormente, en el sentido de que **FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO LOS DÍAS LUNES 02 DOS, MARTES 24 VEINTICUATRO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETE; TODOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**-----

- - - **3.- QUE** la falta cometida por su persona, es de ESPECIAL CARÁCTER GRAVE, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley para los Servidores Públicos tantas veces invocada, contempla en su numeral 22 fracción V inciso d), en el segundo de sus supuestos; **COMO CAUSAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE DE SUS FUNCIONES.**-----

- - - **4.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones y la gravedad de su conducta, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. ROGELIO CÁRDENAS DÍAZ**, quien se encuentra adscrito a la indicada Coordinación de Aseo Público, ostentando el cargo de **CHOFER C** y Número Empleado **484**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE EN EL EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en los considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, su domicilio particular o en el lugar en que se le encuentre; con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 del Código Obrero Estatal. Ello sin que sea óbice el que tenga prestando sus servicios para éste H. Ayuntamiento por el término de 21 años, ya que la antigüedad no es una condición que deba de tomarse en cuenta, a la hora de resolver sobre la imposición de sanción alguna, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial PC.III.L. J/1 L (10a.), Intancia: Plenos de Circuito, de la Décima Época, Registrada bajo el número 2006555, del Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II, Página 1436, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; cuyo rubro y texto se reproducen a continuación: **“RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE AÑOS DE ANTIGÜEDAD. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** El artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, en su primer párrafo, dispone que cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. Dicho dispositivo legal no puede considerarse aplicable supletoriamente en los casos de cese de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se encuentren en supuestos semejantes a los previstos por el invocado artículo 161, por cuanto a que ese beneficio previsto a favor de los trabajadores que rigen sus relaciones bajo la ley reglamentaria del Apartado “A” del artículo 123 constitucional, constituye un derecho exclusivamente sustantivo, mismo que el legislador no estableció en la Ley para los Trabajadores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que la figura de la supletoriedad no llega al grado de crear prestaciones, derechos o beneficios no contenidos en la ley aplicable, porque de considerarlo así, no se trataría de una aplicación supletoria, sino de la constitución de un derecho del cual el legislador no ha

EMT/ffv





reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado, ni existe algún punto del cual pueda vislumbrarse que el legislador pretendió que a los servidores públicos también se les proteja con la aludida prerrogativa a que hace mención la Ley Obrera".-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Coordinación de Aseo Público a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público a Sancionar, así como a la a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. De igual manera notifíquese al Representante del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en las oficinas que ocupa tal Organismo, sito en el número 618 de la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde la Colonia Bugambilias de ésta Ciudad, para su conocimiento. Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----



- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día lunes 03 tres del mes de Abril del año 2017 dos mil diecisiete. -----

**C Ú M P L A S E . - - -**

**C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.**  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de  
Zapotlán el Grande, Jalisco.

**C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**  
Secretario General del H. Ayuntamiento de  
Zapotlán el Grande, Jalisco.



EMT/ffv

